

**CONDICIONES GENERALES  
PÓLIZA DE SEGUROS DE TARJETAS DE CRÉDITO**

TÍTULO I –CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS .....	3
Cláusula 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.....	3
Cláusula 2 - EXTENSIÓN TERRITORIAL.....	3
Cláusula 3 - COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	3
Cláusula 4 - DEFINICIONES.....	3
Cláusula 5 – PLURALIDAD DE SEGUROS.....	4
Cláusula 6 –CAMBIO DE TITULARIDAD .....	4
Cláusula 7 - PAGO DEL PREMIO.....	4
Cláusula 8 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	5
Cláusula 9 – DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	6
Cláusula 10 – ABANDONO.....	6
Cláusula 11 – RETICENCIA O FALSAS DECLARACIONES.....	6
Cláusula 12 – CESIÓN DE DERECHOS .....	6
Cláusula 13 – RESCISIÓN UNILATERAL.....	6
Cláusula 14 – OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.....	6
Cláusula 15 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.....	7
Cláusula 16 – PROCESOS EN CASO DE SINIESTRO.....	7
Cláusula 17 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.....	8
Cláusula 18 - FRAUDE O DOLO. HECHO DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O DEPENDIENTES .....	9
Cláusula 19 - COMUNICACIONES.....	9
Cláusula 20 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.....	9
Cláusula 21 - PRESCRIPCIÓN.....	9
Cláusula 22 - SUBROGACIÓN.....	9
Cláusula 23 - TRIBUNALES COMPETENTES.....	10
Cláusula 24 – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.....	10
TÍTULO II –DE LAS COBERTURAS.....	10
Cláusula 25 – DEFINICIONES ESPECÍFICAS.....	10
Cláusula 26– COBERTURAS DEL SEGURO.....	12
1.1.    Garantía Extendida.....	12
1.2.    Protección de Compra.....	14
1.3.    Protección de Precio .....	15
1.4.    Cargos Fraudulentos .....	16
Cláusula 27– COBERTURAS ADICIONALES.....	17

1. Seguro de daños de auto de alquiler .....	17
Cláusula 28 – EXCLUSIONES ESPECIALES. ....	19
1. Exclusiones aplicables a la cobertura de Garantía Extendida.....	19
2. Exclusiones aplicables a la cobertura de Gastos Fraudulentos .....	19
3. Exclusiones aplicables a la cobertura de Protección de Precios.....	20
4. Exclusiones aplicables a la cobertura de Cargos Fraudulentos .....	20
5. Exclusiones aplicables a la cobertura de Seguro de daños a vehículo de alquiler .....	21

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGUROS DE TARJETAS DE CRÉDITO

### TÍTULO I –CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

#### **Cláusula 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguro como a la ley misma. Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Específicas contenidas en la póliza. Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares predominarán estas últimas. El Asegurador podrá informar al Tomador o al Asegurado del contenido de las condiciones anteriormente indicadas mediante medio electrónico que permita comprobar la recepción o acceso; para estos fines el Tomador y/o el Asegurado deberán suministrar y mantener actualizada la información electrónica al Asegurador.

La propuesta presentada a la Compañía forma parte integrante del contrato de seguro.

Los derechos y obligaciones recíprocos del Asegurador y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

Las disposiciones pertinentes de la normativa nacional serán aplicables a la presente póliza. En particular, en materia de seguros, las disposiciones de orden público de la Ley N°19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.

#### **Cláusula 2 - EXTENSIÓN TERRITORIAL.**

La póliza cubre los riesgos que se indican en los siguientes capítulos, con las condiciones pactadas y en las jurisdicciones establecidas.

#### **Cláusula 3 - COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**

La responsabilidad del Asegurador comienza a las doce (12) horas del día en que se inicia la cobertura y finaliza a las doce (12) horas del último día del plazo estipulado, salvo pacto en contrario. El presente contrato no será objeto de renovación automática, a menos de que sea expresamente pautado en las condiciones particulares. En todo caso, será condición indispensable para la renovación que el premio del seguro se encuentre totalmente pago a esa fecha por parte del Asegurado. Pudiendo las partes interrumpir la renovación automática pactada mediante notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

En caso de que las partes deseen renovar la póliza bajo distintas condiciones a las contratadas, deberá constar la expresa aceptación del Tomador de los nuevos términos. En caso contrario, el contrato se entenderá terminado a la finalización del lapso previsto.

#### **Cláusula 4 - DEFINICIONES.**

**Asegurado:** Persona o personas designadas como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Asegurador:** SBI Seguros Uruguay S.A.

**Deducible:** Importe que será de cargo del Asegurado en caso de cada siniestro de pérdidas parciales y cuyo valor se encuentra determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Tomador:** Es la persona que contrata el seguro al Asegurador, y se obliga al pago del premio.

**Siniestro:** Todo evento que origine daños y/o perjuicios cubiertos por la presente póliza.

#### **Cláusula 5 – PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza durante el periodo de vigencia establecido también estuviera cubierto por otra póliza se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Si la otra póliza fue suscrita con el mismo Asegurador, entonces las garantías ofrecidas por esta actuarán como adicional y en exceso de las otras pólizas, de tal suerte que el Asegurador indemnizará únicamente aquella parte de la Pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

Si dicho seguro adicional fuese proporcionado por el Asegurador, la cantidad máxima pagadera bajo todas las pólizas no excederá del mayor de los límites de indemnización aplicable a las mismas. Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del límite de indemnización de la presente póliza.

- b) Si la otra póliza fue suscrita con un Asegurador diferente, con vigencia coincidente y sobre los mismos riesgos, el Tomador deberá informar a cada uno al momento de la contratación, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada; en caso contrario los Aseguradores no informados quedarán exonerados de la obligación de indemnizar, sin devolución de premios. En caso de pluralidad de seguros válidos, los Aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida.

En todo caso, los Aseguradores podrán acordar concurrir en la indemnización de forma tal que las coberturas de la presente póliza sean subsidiarias frente a las otras que hayan sido válidamente contratadas por el Tomador. La indemnización total no podrá en ningún caso dar lugar a ganancia o enriquecimiento de especie alguna para el Tomador o Beneficiario. Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del límite de indemnización de la presente póliza.

#### **Cláusula 6 –CAMBIO DE TITULARIDAD**

El Tomador deberá dar aviso al Asegurador del cambio de titularidad de los bienes asegurados dentro de un lapso de diez (10) días corridos de que sea efectivo. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no pasan al nuevo adquirente salvo aprobación expresa de parte del Asegurador. En ese sentido el Asegurador tendrá veinte (20) días corridos desde la notificación para (i) resolver el contrato conforme a lo establecido en las presentes condiciones generales, o (ii) transferirlo al nuevo titular.

La falta de notificación exonerará al Asegurador de la obligación de indemnizar y no da lugar a devolución del premio o porción del premio pagado, salvo causa extraña no imputable al Tomador.

En el caso de que se trate de una transmisión hereditaria, los causahabientes tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del fallecimiento o de la declaratoria de herederos, a opción del Asegurado, para notificar al Asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

#### **Cláusula 7 - PAGO DEL PREMIO.**

Salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, la prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura. Si se hubieren acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esa obligación. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Cláusula 7.1** - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, hasta el momento del pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido, no obstante, la rehabilitación no modificará el plazo de vigencia de la póliza.

A todo evento, el contrato se resolverá de pleno derecho después de transcurridos treinta (30) días corridos desde el inicio de la suspensión. En caso de que sea resuelto el contrato de pleno derecho, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el importe del premio correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

**Cláusula 7.2** - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula, se efectuarán en las Oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

**Cláusula 7.3** - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá compensar cualquier saldo o deuda vencida de este contrato con las indemnizaciones acordadas y debidas.

**Cláusula 7.4** - La sola posesión de la Póliza no otorga derechos al Asegurado debiendo éste acreditar además mediante recibo en forma emitido por la Compañía que ha pagado el importe del premio.

#### **Cláusula 8 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El asegurado, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse inmediatamente desde el momento en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, Asegurado o de quien lo represente, debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días corridos antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

#### **Cláusula 8.1 -**

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

#### **Cláusula 8.2 -**

En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

#### **Cláusula 9 – DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

#### **Cláusula 10 – ABANDONO.**

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por un siniestro, para exigir indemnización sobre ellos, salvo pacto que prevea la entrega de tales bienes u objetos al Asegurador.

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por “abandono” la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes u objetos asegurados.

#### **Cláusula 11 – RETICENCIA O FALSAS DECLARACIONES.**

Las reticencias o declaraciones falsas de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, producen la nulidad del Contrato y caducidad de todos los derechos, quedando en beneficio del Asegurador las cantidades percibidas en concepto de premio.

#### **Cláusula 12 – CESIÓN DE DERECHOS**

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador. Lo anterior no será aplicable en caso de la cesión de los derechos de indemnización, siendo que en ese caso será necesaria la simple notificación al Asegurador, este último tendrá el derecho de aceptar o rechazar la cesión a efectos de oponer las excepciones correspondientes. La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir el siniestro conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

#### **Cláusula 13 – RESCISIÓN UNILATERAL.**

El Asegurado podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación mínima de treinta (30) días.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al asegurado con una antelación mínima de treinta (30) días.

La comunicación respectiva se hará siempre por escrito siendo válida la efectuada por carta certificada, telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado o cualquier otro medio donde conste el recibo de la otra parte.

En todo caso, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido hasta la rescisión.

#### **Cláusula 14 – OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la presente póliza, el Tomador, Asegurado y Beneficiario estarán obligados a:

- i. Actuar de buena fe y no transgredir el deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.
- ii. Pagar al Asegurador el premio, en la forma convenida en las condiciones de la póliza.
- iii. Pagar el premio por entero, cuando como consecuencia de un siniestro el Asegurado recibe indemnización, cualquiera haya sido la modalidad de pago convenida para hacerlo efectivo o cuando el contrato se haya anulado por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado o Beneficiario.
- iv. Proporcionar al Asegurador, antes de la celebración del contrato, la información de todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo incluso si no han sido expresamente solicitadas por el Asegurador en la negociación o cualquier cuestionario que pueda proporcionarse con ese fin. Toda declaración falsa o inexacta o la reticencia de informar al Asegurador de las circunstancias conocidas del Asegurado, aun hechas de buena fe, que podrían haber impedido el contrato o modificado sus condiciones, hace nulo el seguro.
- v. Comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven o disminuyan el riesgo, según lo dispuesto en el contrato.
- vi. Cuidar los bienes asegurados conservándolos en el estado que tenían al contratar el seguro y emplear toda la diligencia posible para precaver o disminuir los eventuales daños que pudiesen sufrir, aminorando las consecuencias del siniestro. Los gastos en que incurra el Asegurado para precaver el siniestro o disminuir los daños, hasta la adopción de medidas por el propio Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador pero nunca excederán el límite del seguro
- vii. No remover ni introducir cambios en las cosas dañadas, que haga más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que lo hiciera para disminuir el daño o por imposición del interés público. El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda en forma diligente y en tiempo razonable a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación dolosa de esta carga libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.
- viii. Comunicar al Asegurador la producción del siniestro en los plazos y condiciones establecidos en las condiciones de la póliza

#### **Cláusula 15 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la presente póliza, será obligación del Asegurador el:

- i. Actuar de buena fe y a no transgredir el deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.
- ii. Indemnizar al Tomador o Beneficiario en los términos, condiciones y alcances previstos en la póliza
- iii. Tomar todas las providencias una vez denunciado un siniestro, para verificarlo y liquidar la prestación a que se encuentra obligado.

#### **Cláusula 16 – PROCESOS EN CASO DE SINIESTRO.**

Salvo que las partes acuerden pactar lapsos y procesos diferentes en las Condiciones Particulares o en endosos adicionales, será obligación tanto del Tomador, Asegurado o Beneficiario como del Asegurador, cumplir las obligaciones y procesos establecidos a continuación, y de forma supletoria los establecidos en la normativa nacional vigente y aplicable al contrato.

**Cláusula 16.1 -**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar de la ocurrencia del siniestro al Asegurador en forma inmediata, y, además, la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Tomador, Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización.

**Cláusula 16.2 -**

Salvo dispensa por escrito del Asegurador, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar al Asegurador dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro de toda la información necesaria para su verificación, y la determinación de la extensión y cuantía del mismo, así como todas las circunstancias que puedan considerarse comprendidas en las coberturas del seguro. Además de dicha información por escrito, deberá suministrar toda la documentación necesaria para dichos fines y una declaración de los seguros existentes, permitiendo y facilitando al Asegurador realizar todas las gestiones e indagaciones necesarias para realizar dicha verificación.

El incumplimiento de informar las circunstancias del siniestro conforme se establece en la presente, dará lugar a que el Tomador, Asegurado o Beneficiario pierda el derecho a la indemnización, salvo causa extraña no imputable o razones de fuerza mayor.

**Cláusula 16.3 -**

El Asegurador está obligado a dar respuesta del siniestro planteado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recibida la denuncia. Este plazo no se computará en caso de que el Asegurador, por causas ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro en cuyo caso se entenderá suspendido el plazo. Vencido el plazo de treinta (30) días sin respuesta de parte del Asegurador, se entenderá aceptado el siniestro tácitamente.

**Cláusula 16.4 -**

El Asegurador deberá liquidar el daño dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita del siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en el presente contrato o en las normativas nacionales vigentes y aplicables. En caso de que la prestación no sea pagada dentro del plazo indicado, el Asegurador incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo, y los intereses moratorios comenzarán a correr desde esa fecha a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio de que el Tomador optara por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976 o el que sea vigente a la fecha.

**Cláusula 16.5 -**

Queda expresamente entendido que el Asegurador no está obligado a cubrir siniestros causados por dolo o culpa grave por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario o de aquellas personas que deban responder, constituyendo la misma como una exclusión de responsabilidad.

De igual forma, en caso de que el siniestro sea causado intencionalmente o exagerado en sus consecuencias por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario a fines de obtener un enriquecimiento ilícito para sí o para un tercero a través de la indemnización que espera lograr, perderá todo derecho a la misma y a la devolución de la prima abonada.

**Cláusula 17 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.



Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso de que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso de que la Compañía y/o el asegurado fuera condenado por sentencia ejecutoriada y siempre únicamente con respecto al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

Serán a cargo del Asegurador los gastos en que se incurran por las tareas de verificación del siniestro, a menos de que se incurran en gastos por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Asegurado o del Beneficiario.

Se excluyen los gastos de remuneración al personal dependiente del Asegurado o Beneficiario que colabore con la tarea de verificación, así como los gastos de representación del Asegurado o Beneficiario en caso de que deseen hacerse representar en las tareas.

**Cláusula 18 - FRAUDE O DOLO. HECHO DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O DEPENDIENTES**

El Asegurado perderá todos los beneficios aplicables y el Asegurador tendrá derecho a exigir un reintegro más la indemnización de los daños y perjuicios sufridos cuando cualquiera de las reclamaciones respecto de la presente Póliza fuere en cualquier forma fraudulenta o dolosa, por la utilización de medios o dispositivos fraudulentos o dolosos para obtener cualquier beneficio conforme a la Póliza por parte del Asegurado.

El Asegurador tampoco responderá cuando el siniestro en los casos de hurto y/o rapiña haya ocurrido por hecho del Asegurado, sus representantes y/o dependientes.

**Cláusula 19 - COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones entre el Asegurador y el Asegurado deberán hacerse por escrito, y deberá ser entregada personalmente, mediante telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo siempre con acuse de recibo dirigido al Asegurador o la dirección del Tomador o del Asegurado que aparezca en esta póliza. En todo caso, al momento de la contratación de la póliza el Asegurado podrá optar por establecer un domicilio electrónico a fines de que sea informado de estas comunicaciones, debiendo indicar y mantener actualizada dicha información.

**Cláusula 20 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. Todos los plazos que venzan en día inhábil o feriado se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**Cláusula 21 - PRESCRIPCIÓN.**

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

**Cláusula 21.1 -**

La Prescripción en caso de la indemnización comenzará a correr desde que se informa al Asegurado de la aceptación tácita o expresa del siniestro o del rechazo del mismo. En el caso del premio, se hará exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza, y la prescripción empezará a correr desde el vencimiento de la última cuota impaga o desde la fecha en que sea exigible el pago de contado

**Cláusula 21.2 -**

Los actos de procedimiento establecidos por en el presente contrato o en la normativa nacional vigente y aplicable para la liquidación del daño, suspende la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

**Cláusula 22 - SUBROGACIÓN.**

Por el sólo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones que puedan corresponderle contra terceros responsables. El recibo indemnizatorio firmado por el Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del

resarcimiento. Toda actitud del Asegurado, anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos del Asegurador emergentes de la subrogación, será de su exclusiva responsabilidad y el Asegurador podrá repetir contra él por los perjuicios causados.

**Cláusula 23 - TRIBUNALES COMPETENTES.**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, de su ejecución o de sus consecuencias, entre el Asegurador y el Asegurado y/o Tomador, se sustanciará ante los jueces competentes de la Capital de la República Oriental del Uruguay.

**Cláusula 24 – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.**

En todo tiempo durante la vigencia de la Póliza, el Asegurador y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato o las circunstancias relativas al mismo, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la Póliza, que será parte integrante del contrato de seguro.

**TÍTULO II –DE LAS COBERTURAS**

**Cláusula 25 – DEFINICIONES ESPECÍFICAS.**

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por y se aplicarán las siguientes definiciones:

**Acto Terrorista:** se refiere al uso o la amenaza de uso de fuerza o violencia contra personas o propiedades, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, o la comisión de un acto que interfiera o que interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, llevado a cabo por una persona o grupo, ya sea que actúe o no en nombre de, o en relación con, cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el efecto sea intimidar, coaccionar o hacer daño al gobierno, la población civil o cualquier segmento del mismo, o perturbar cualquier segmento de la economía. El terrorismo también incluye cualquier acto que se verifique o se reconozca como un acto de terrorismo por el gobierno, donde se produzca el evento.

**Anuncio Impreso:** se refiere a un anuncio que aparece en un periódico, revista, circular de tienda o catálogo donde se indica el distribuidor autorizado o nombre de la tienda, artículo (incluyendo la marca y número de modelo) y el precio de venta. El anuncio debe haber sido publicado dentro de los sesenta (60) días de la fecha en la que el Asegurado adquirió el producto y debe ser para el mismo artículo (el anuncio debe verificar el mismo fabricante y número de modelo). Esto no incluye los anuncios por Internet.

**ATM:** se refiere a un cajero automático o ATM, que es un dispositivo de telecomunicaciones computarizado que ofrece acceso a los Tarjetahabientes de una institución financiera para realizar transacciones financieras (es decir, retiros, depósitos) en un espacio público, sin necesidad de ser atendido por un empleado humano o cajero bancario.

**Automóvil Alquilado** significa un vehículo terrestre a motor con cuatro o más ruedas que el Beneficiario haya alquilado por el período de tiempo especificado en el Contrato de Alquiler de Automóvil. Ello no incluye: 1) vehículos que no requieran licencia, 2) camiones excepto camiones livianos cuando son los únicos vehículos disponibles, cámpers, tráilers, motocicletas, vehículos recreativos; 3) automóviles antiguos (es decir, automóviles de más de 20 años de antigüedad o que no se fabrican hace 10 años o más); 4) limusinas; 5) automóviles costosos o exóticos, incluyendo pero no limitado a, Aston Martin, Bentley, DeLorean, Ferrari, Jensen, Lamborghini, Lotus, Maserati, Porsche, Rolls Royce.

**Beneficiario/ Tarjetahabiente:** se refiere a una persona, su conyuge, e hijos que sea titular y cuyo nombre está en la superficie (grabado o de otra manera) de una tarjeta emitida por la institución financiera proporcionada por un Emisor en el Territorio. A los efectos de la presente póliza serán la persona en cuyo

favor se ha establecido la indemnización que pagará la Compañía y serán definidos por el Asegurado según su esquema de negocio.

**Carta Verificable:** significa carta suministrada por el Emisor la cual está escrita en papel de la Compañía y está firmada y fechada por un representante del Emisor. Dicha carta contendrá, como mínimo la siguiente información: (i) los cargos específicos que son fraudulentos y la fecha y hora en que éstos fueron reportados por el Titular; y (ii) la suma reembolsada por la institución, si aplica.

**Compras Cubiertas:** se refiere a los artículos comprados en su totalidad con la tarjeta del Asegurado y/o que han sido adquiridos con puntos obtenidos en un Programa de Recompensas asociado con dicha tarjeta según los esquemas de negocio del Asegurado.

**Contrato de Alquiler de Automóvil** significa todo el contrato que recibe un Beneficiario al alquilar un automóvil a una agencia de autos que describe en detalle todos los términos y condiciones del alquiler, así como las responsabilidades de todas las partes en virtud del contrato.

**Costo de Reemplazo:** se refiere al monto de lo que costaría reemplazar un elemento a precios corrientes.

**Cuenta Apta** significa la/s Cuenta/s descriptas en las Condiciones Particulares según los esquemas de negocio del Asegurado.

**Cuenta Bancaria:** significa cuenta de uso personal, con una Institución Financiera calificada, contra la cual el cuentahabiente puede depositar o retirar dinero, o depositar o girar cheques.

**Cuenta Elegible:** se refiere a la(s) Cuenta(s) descrita(s) en la Lista de Beneficios.

**Daño (accidental):** se refiere a artículos que ya no pueden realizar la función para la que están destinados en servicio normal debido a piezas rotas, fallas en el material o estructurales.

**Daños a la Propiedad:** se refiere al daño físico a, destrucción de o pérdida del uso de una propiedad tangible debido a un accidente imprevisto

**Emisor:** se refiere a un Banco o institución financiera (o entidad similar) que sea admitido y/o autorizado por el Asegurado para operar un programa de tarjetas del Asegurado en el Territorio.

**Evento Biológico (arma biológica):** se refiere al uso deliberado de agentes biológicos causantes de enfermedades como protozoarios, hongos, bacterias, protistas o virus, para causar la muerte o incapacitar a seres humanos, otros animales o plantas.

**Evento Químico (arma química):** se refiere a un dispositivo que utiliza sustancias químicas formuladas para causar la muerte o lastimar a los seres humanos.

**Eventos Asegurados:** se refiere al Riesgo cubierto y que será descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Garantía (garantía extendida, garantía de marca blanca, o del fabricante):** se refiere a la obligación contractual para reparar o reemplazar el artículo debido a una avería mecánica que haga que el artículo no sea apto para su uso previsto. Esto excluye explícitamente las garantías de rendimiento, defectos de diseño, condiciones estéticas, casos fortuitos y los efectos consiguientes, entre otros.

**Gasto Razonable y Habitual** significa un gasto por un monto sistemáticamente cobrado por otros vendedores/proveedores por un servicio dado en la misma área geográfica y que refleja la complejidad del servicio teniendo en cuenta la disponibilidad de personal de reparación experimentado, disponibilidad de repuestos, y el esfuerzo del vendedor/proveedor para reparar el vehículo dañado (medido según la proporción del tiempo total de reparación en relación con el tiempo total durante el cual el vehículo está en poder del vendedor/proveedor).

**Guerra:** se refiere a cualquier guerra declarada o no declarada, o cualquier actividad bélica, incluyendo el uso de la fuerza militar por parte de cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o de otro tipo.

**Hurto:** se refiere al acto ilícito de tomar una Compra Cubierta perteneciente a un Tarjetahabiente, sin el consentimiento del Tarjetahabiente, con la intención de privar al dueño de su valor.

**Internet que No Sea de Subasta:** se refiere a un comerciante de Internet que no sea de subasta con un número de identificación fiscal válida (o su equivalente).

**Negocio:** significa (i) oficio, profesión u ocupación incluyendo los que se hacen de tiempo completo, medio tiempo u ocasional, o, (ii) cualquier otra actividad legal, la cual se hace por dinero u otra compensación.

**País de Origen:** se refiere al país donde el Beneficiario tiene su hogar verdadero, fijo y permanente y asentamiento principal, y al que él/ella tiene la intención de regresar.

**Pérdida o robo:** se refiere a la pérdida no intencional o al robo de la tarjeta por parte de un tercero sin la ayuda o el consentimiento del Titular.

**POS:** se refiere a una transacción de Punto de Venta, que incluye cualquier compra realizada con un dispositivo de acceso, ya sea autenticado mediante un PIN o mediante una firma, excluyendo las transacciones en cajeros automáticos.

**Robado:** se refiere a los artículos tomados por la fuerza y/o bajo coacción o la desaparición del artículo de un lugar conocido en circunstancias que indican la probabilidad de robo.

**Robo de morada:** significa toma ilegal de su propiedad, o intento de la misma, por una persona o personas que entren ilegalmente en su residencia principal, utilizando la fuerza o la violencia, con signos visibles de entrada forzada.

**Robo:** significa toma ilegal de su propiedad, o intento de la misma, por una persona o personas que usan violencia o amenazan con violencia, y que ha causado, o amenazado con causar, daño físico al titular. Al cónyuge o compañero/a permanente, y/o a los hijos dependientes.

**Servicios** significa la provisión de mano de obra o la prestación de servicios de mantenimiento, reparación o instalación de productos, mercaderías o bienes.

**Subasta: (en línea o en vivo):** se refiere a un lugar o sitio de Internet donde los artículos se venden a través de las ofertas de precios o cotizaciones de precios, o donde los precios fluctúan en función del número de personas que compran o están interesadas en comprar un producto. (Ejemplos incluyen, pero no se limitan a: Ebay, Ubid, Yahoo y subastas públicas o privadas en vivo).

**Valor de Rescate Real** significa el monto que valdrá un Automóvil Alquilado, según los cálculos, sobre la base de su valor de mercado, antigüedad y estado al momento del siniestro.

## **Cláusula 26– COBERTURAS DEL SEGURO.**

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por:

### **1.1. Garantía Extendida**

Los Riesgos descritos en esta cobertura se aplican sólo a las Compras Cubiertas, que no están excluidas, realizadas por los Beneficiarios. En razón de la contratación de esta cobertura, el Asegurador se compromete a duplicar los términos de la garantía original del fabricante o la garantía de marca blanca hasta un (1) año completo para las Compras Cubiertas, que no estén expresamente excluidas, que dejen de funcionar satisfactoriamente y necesiten reparaciones durante el periodo cubierto por esta Póliza.

Si se compra un plan de Garantía opcional con el artículo (además de la garantía original del fabricante o la garantía de marca blanca), la garantía original del fabricante o la garantía de marca blanca, según sea el caso, se extenderá hasta por un (1) año adicional después de que tanto la garantía original o la garantía de marca blanca además del periodo de cobertura de la Garantía opcional terminen, siempre y cuando los periodos de garantía combinados no excedan de tres (3) años.

**1.1.1. Condiciones y limitaciones de la cobertura:**

- a. Las compras Cubiertas deben haber sido compradas en su totalidad con la tarjeta y/o haber sido adquiridas con los puntos obtenidos en un programa de recompensas asociado con la tarjeta.
- b. Las Compras Cubiertas deben tener una Garantía mínima (del fabricante y/o marca blanca) de tres (3) meses; y no puede ser mayor al periodo máximo de garantía combinado (fabricante y marca blanca) de tres (3) años.
- c. Las Compras Cubiertas deben tener una Garantía válida, esto significa:
  - i. Debe haber una red de reparación autorizada por el fabricante y disponibilidad de piezas en el país;
  - ii. Confirmación de que el producto es elegible para la Garantía en el País;
  - iii. El documento de Garantía contiene lo que la Garantía cubre y lo que no cubre;
  - iv. El periodo de cobertura;
  - v. Lo que el fabricante hará para corregir el problema; y
  - vi. A quién contactar para los servicios de la Garantía.
- d. El precio mínimo de compra original debe ser igual a, o mayor que 50 dólares estadounidenses.
- e. Queda a discreción de la Compañía decidir si el artículo será reparado o reemplazado, o reembolsar el precio de compra original, menos las rebajas, descuentos, puntos de recompensas o beneficios recibidos de otra cobertura proporcionada por la Póliza.
- f. El Asegurado deberá tomar todas las medidas razonables para proteger, salvar y/o recuperar la propiedad.
- g. Ninguna persona o entidad que no sea el (los) Tarjetahabiente(s) tendrá ningún derecho legal o equitativo, recurso o reclamación de los beneficios y/o daños del seguro en virtud o como consecuencia de esta cobertura.
- h. La cobertura se extenderá a los Actos de Terrorismo tal como se define en la cláusula 25 de la presente póliza.

**1.1.2. Beneficios:**

La Cobertura duplica los términos de la Garantía original del fabricante para los artículos cubiertos, hasta un (1) año completo. Se proporcionan beneficios para pagar las reparaciones o el remplazo de la Compra

Cubierta, hasta por el monto máximo por incidente indicado en las Condiciones Particulares, sujeto al límite agregado anual.

- a. Las Compras Cubiertas proporcionadas como regalos están incluidas.
- b. Las Compras Cubiertas no tienen que estar declaradas para ser consideradas en cobertura.
- c. Las Garantías de marca blanca y los artículos de marca blanca están cubiertos.
- d. Las compras en línea están cubiertas.

## **1.2. Protección de Compra**

La presente cobertura aplica sólo a las Compras Cubiertas, que no están excluidas, hechas por los Beneficiarios. Se proporciona Cobertura en Compras Cubiertas por pérdida debido al Daño accidental o Robo, si ocurren dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de compra (indicada en el recibo de la tienda).

### **1.2.1. Condiciones y limitaciones de la cobertura:**

- a. Las Compras Cubiertas que se componen de un par o conjunto se limitarán al costo de la reparación o el reemplazo del artículo específico Robado o Dañado de forma accidental.
- b. Si no es posible reparar o reemplazar individualmente el artículo específico, se cubrirá el valor del par o conjunto, que no exceda el máximo beneficio en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c. Para las reclamaciones por Robo, el Beneficiario deberá proporcionar un informe oficial de la policía o la autoridad competente en relación con el incidente dentro de los plazos establecidos.
- d. Queda a discreción de la Compañía decidir si el artículo será reparado o reemplazado, o reembolsar el precio de compra original, menos las rebajas, descuentos, puntos de recompensas o beneficios recibidos de otra cobertura proporcionada por la Póliza.
- e. El Asegurado deberá tomar todas las medidas razonables para proteger, salvar y/o recuperar la propiedad.
- f. Ninguna persona o entidad que no sea el (los) Tarjetahabiente(s) tendrá ningún derecho legal o equitativo, recurso o reclamación de los beneficios y/o daños del seguro en virtud o como consecuencia de esta cobertura.
- g. La cobertura se extenderá a los Actos de Terrorismo tal como se define en la cláusula 25 de la presente póliza.

### **1.2.2. Beneficios:**

Se proporcionan beneficios para pagar la pérdida por Daño accidental o Robo, hasta por el monto máximo por incidente indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto al límite agregado anual.

- a. Las Compras Cubiertas proporcionadas como regalos están incluidas.
- b. Las Compras Cubiertas no tienen que estar declaradas para ser consideradas en cobertura.

- c. Las Garantías de marca blanca y los artículos de marca blanca están cubiertos.
- d. Las compras en línea están cubiertas

### **1.3. Protección de Precio**

Los Riesgos descritos en la presente se aplican sólo a las Compras Cubiertas, que no están excluidas, realizadas por los Beneficiarios que están dentro de una Clase a la que este Riesgo se aplica de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza. Se proporciona cobertura por las Compras Cubiertas, que no están excluidas, realizadas por los Beneficiarios y la diferencia entre el precio original pagado (indicado en el recibo de la tienda) para un artículo comprado en su totalidad con una tarjeta y el precio más bajo para el mismo artículo (mismo estilo, marca, modelo y/o número) como se indica en un Anuncio Impreso, dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha original de compra (indicada en el recibo de la tienda).

#### **1.3.1. Condiciones y limitaciones de la cobertura:**

- a. El precio más bajo debe encontrarse en un Anuncio Impreso publicado dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha original de compra (como se indica en el recibo de compra).
- b. Se proporciona cobertura para las Compras Cubiertas realizadas en el País de Origen de un Beneficiario.
- c. La notificación de reclamación debe hacerse dentro de un plazo de sesenta ( 60) días de la fecha original de compra.
- d. La cobertura no incluye el crédito del comerciante, los descuentos y/o rebajas del fabricante, ni los costos de manejo y envío.
- e. Los beneficios no excederán el máximo del beneficio indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- f. El Asegurado deberá tomar todas las medidas razonables para proteger, salvar y/o recuperar la propiedad.
- g. Ninguna persona o entidad que no sea el (los) Tarjetahabiente(s) tendrá ningún derecho legal o equitativo, recurso o reclamación de los beneficios y/o daños del seguro en virtud o como consecuencia de esta cobertura.
- h. La cobertura se extenderá a los Actos de Terrorismo tal como se define en la cláusula 25 de la presente póliza.

#### **1.3.2. Beneficios<sup>1</sup>**

Se proporcionan beneficios para reembolsar el monto de la diferencia entre el precio original pagado (indicado en el recibo de la tienda) y el precio más bajo para el mismo artículo (mismo estilo, marca, modelo y/o número) como se indica en un Anuncio Impreso, hasta por el monto máximo por incidente indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, sujeto al límite agregado anual.

- a. Las Compras Cubiertas proporcionadas como regalos están incluidas.
- b. Las Compras Cubiertas no tienen que estar registradas.

---

<sup>1</sup> Los beneficios no excederán el monto real cargado a la Cuenta elegible o el beneficio máximo

- c. Las Garantías de marca blanca y los artículos de marca blanca están cubiertos.

#### **1.4. Cargos Fraudulentos**

Los Riesgos descritos en la presente aplican para aquellas Personas Aseguradas que están dentro una Clase en la cual el Riesgo aplica, como se estipula en las Condiciones Particulares. Este beneficio proporciona La Cobertura si la Tarjeta del Beneficiario se pierde o es robada, en cuyo caso, la Compañía reembolsará los cargos no autorizados del Beneficiario por los que el mismo es responsable en su Tarjeta perdida o robada, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de que reporte por primera vez el evento al Emisor (o emisores) de la Tarjeta de Pago.

Este beneficio también incluye la Cobertura, si la Tarjeta se encuentra todavía en manos del Beneficiario, por retiros no autorizados en cajeros automáticos desde una cuenta bancaria o una cuenta de crédito, para la cual el Beneficiario es responsable, así como Cargos no autorizados por los cuales el mismo es responsable, los cuales se hicieron con una Tarjeta de Pago comprando en un almacén o a través del teléfono o en línea, usando la información de la Tarjeta; los cargos fueron hechos hasta dos (2) meses antes de que el Asegurado hiciera el primer reporte del evento al Emisor de la Tarjeta de Pago.

- a. La Cobertura se proporciona en los Cargos no autorizados, hasta la cantidad indicada en la Tabla de Beneficios y Sumas Aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, hechos a la Tarjeta perdida o robada hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de presentarse el primer reporte del evento al Emisor de la Tarjeta y a la Compañía.
- b. Si la Tarjeta del Beneficiario todavía está en manos del Beneficiario y los Cargos no autorizados se hacen a la Cuenta bancaria del mismo y / o Cuenta de Crédito, a través de: (i) en el almacén (ii) por teléfono, (iii) por retiros de un Cajero Automático, y / o (iv) en compra (s) en línea, utilizando la información de la tarjeta del Beneficiario, la Compañía reembolsará al Beneficiario por los cargos no autorizados hasta la suma estipulada en la Lista de Beneficios y Sumas Aseguradas, por los cuales el Beneficiario es responsable, los cuales fueron hechos hasta dos (2) meses antes de que el Beneficiario hiciera el primer reporte del evento al Emisor de la Tarjeta de Pago.

##### **1.4.1. Condiciones y limitaciones de la cobertura:**

- a. El beneficio es adicional a cualquier otro seguro (relacionado con Cargos Fraudulentos) desde donde se puede exigir el pago. En todo caso, será aplicable lo establecido en la cláusula 5 del título I de la presente póliza.
- b. El Beneficiario debe tener una Cuenta elegible y con un mínimo de dos (2) transacciones en Puntos de Venta (POS en inglés) (excluidos los cajeros automáticos) hechas treinta (30) días antes del evento cubierto / de la pérdida o robo la Tarjeta.
- c. El Beneficiario debe reportar la pérdida o robo de su Tarjeta al Emisor o Emisores y a la Compañía en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al descubrimiento del evento de pérdida o robo de la Tarjeta de Pago. Si el Beneficiario no reporta la Tarjeta de Pago como Perdida o Robada a la Compañía pero lo reporta al Emisor o Emisores, la Persona Asegurada debe solicitar al Emisor e Emisores una Carta Verificable donde el Emisor confirme la notificación de la Persona Asegurada sobre la Pérdida o Robo de la Tarjeta de Pago en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al descubrimiento del evento de pérdida o robo de la Tarjeta.
- d. En la medida en que la Tarjeta del Beneficiario no se haya perdido ni haya sido robada, informe los cargos no autorizados, o los retiros de Cajeros Automáticos al emisor o Emisores de la Tarjeta de Pago, al Emisor o Emisores de la Cuenta Bancaria, al Emisor o Emisores de la Cuenta de Crédito y a la Compañía, dentro de las cuarenta y ocho (48)



horas siguientes al descubrimiento por parte de Persona Asegurada de que la tarjeta se perdió.

- e. El Beneficiario debe cumplir con todos los términos y condiciones con las que fue expedida su Tarjeta.
- f. La Compañía únicamente pagará por Cargos no autorizados por los que el Asegurado es responsable bajo los términos y condiciones de su Tarjeta.
- g. El Beneficiario debe presentar evidencia a la Compañía de que los Cargos no autorizados fueron hechos desde la Cuenta Bancaria o Cuenta de Crédito.

#### **1.4.2. Beneficios:**

Los Beneficios se proporcionan para reembolsar por los Cargos no autorizados por los que la Persona Asegurada es responsable en su Tarjeta perdida o robada, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de que reporte por primera vez el evento al Emisor (o emisores) de la Tarjeta, hasta por el máximo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y sujeto al límite acumulado anual por Cuenta.

- a. La Cobertura se proporciona contra los Cargos no autorizados hechos a la Tarjeta del Beneficiario perdida o robada, hasta doce (12) horas antes del primer reporte del evento al Emisor de su Tarjeta y a la Compañía.
- b. El beneficio es adicional a cualquier otro seguro (relacionado con Cargos Fraudulentos) desde donde se puede exigir el pago, en todo caso será aplicable lo estipulado en la cláusula 5 del Título I de la presente póliza.

#### **Cláusula 27– COBERTURAS ADICIONALES.**

Si así se especifica en la carátula de la póliza y de acuerdo con el sublímite de responsabilidad establecido, el Asegurador dará cobertura:

##### **1. Seguro de daños de auto de alquiler**

Se suministra cobertura por el siniestro cubierto de un Automóvil Alquilado ocasionado por el choque del mismo con otro objeto o por su vuelco. La cobertura se suministra hasta por el límite de la responsabilidad contractual asumida por el Beneficiario con el dueño del Automóvil Alquilado. También se cubren los gastos de alquiler correspondientes a un período razonable mientras el automóvil esté siendo reparado.

##### **1.1. Cobertura Primaria**

Esta cobertura es primaria. Si el Tarjetahabiente no está en condición de renunciar a la cobertura de alquiler de auto de la Compañía, la cobertura será “secundaria” a la cobertura de la Compañía de alquiler de auto, en los términos de lo establecido en la cláusula 5 de la presente póliza

##### **1.2. Liquidación del Siniestro**

A opción de la Compañía, la presente cobertura pagará, reparará o bien reemplazará el bien dañado.

##### **1.3. Condiciones y limitaciones de la cobertura:**

La cobertura suministrada por esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

- A. Debido Cuidado. El Beneficiario debe tomar los recaudos necesarios de una persona prudente y razonable para proteger el Automóvil Alquilado y los Efectos Personales contra daño o robo.
- B. Deberes Posteriores al Accidente o Pérdida:
  - a. El Beneficiario debe notificar de inmediato todo siniestro. La Compañía debe ser notificada sobre cómo, cuándo y dónde ocurrió el siniestro.
  - b. Asimismo, el Beneficiario debe hacer lo siguiente:

- i. Denunciar el siniestro a la policía o a la autoridad competente;
- ii. Permitir a la Compañía inspeccionar y evaluar los bienes dañados antes de su reparación o disposición;
- iii. Tomar los recaudos razonablemente necesarios luego del siniestro a cargo de la Compañía para proteger el automóvil alquilado de futuros siniestros;
- iv. Presentar prueba del siniestro según fuera requerido.

C. Derechos de la Compañía de Recuperar de Terceros. Si se efectuaran pagos, la Compañía tiene derecho a recuperar lo que se pagó de otras partes o personas. Toda parte o persona a los que la Compañía efectuaré pagos debe transferir a nosotros sus derechos de repetición contra otras partes o personas. Dicha parte o persona debe hacer todo lo que sea necesario para garantizar tales derechos y no debe realizar nada que pudiera ponerlos en riesgo.

#### **1.4. Beneficios:**

Se suministrará cobertura según lo descrito en la presente conforme con las siguientes limitaciones, excepciones y exclusiones:

- a. La cobertura es para períodos de alquiler de treinta y uno (31) días o menos. Los contratos de Alquiler pueden exceder este periodo, pero no habrá cobertura después del día treinta y uno (31).
- b. No incluye Seguro de Efectos Personales.
- c. Cubre la pérdida debido a Vandalismo Intencional. "Vandalismo Intencional" se define como la destrucción licenciosa, imprudente y maliciosa de parte o la totalidad del Automóvil Alquilado por partes desconocidas al Beneficiario en circunstancias que no permitan al Beneficiario ejercer debido cuidado en cuanto a la protección del Automóvil Alquilado.
- d. Cubre los gastos Razonables y Habituales de remolque en tanto tales gastos sean resultado directo de un siniestro cubierto. Los pagos se limitan a gastos por remolque desde la escena del siniestro hasta la instalación de reparación habilitada más cercana.
- e. Cubre los períodos contractuales de renovación consecutivos siempre que el Beneficiario regrese al lugar donde se emitió el Contrato de Alquiler de Automóvil y solicite un nuevo contrato.
- f. La cobertura se otorga únicamente para los Beneficiarios indicados por el Asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- g. Cubre la pérdida debido a incendio accidental siempre que la responsabilidad por dicha pérdida corresponda al Beneficiario según el Contrato de Alquiler de Automóvil.
- h. Cubre el robo del automóvil y los gastos relacionados con el robo del automóvil, siempre y cuando el Beneficiario haya ejercido debido cuidado, según lo establecido en el punto 1.3, literal a. anterior.
- i. Los Automóviles Alquilados a través de un Contrato de Alquiler de Automóvil que se proporcionan sin cargo o a un costo reducido como resultado de la participación del Beneficiario en programas de cupones, como los programas de acumulación de millas de aerolíneas, están cubiertos siempre que se haya emitido al Beneficiario un Contrato de Alquiler de Automóvil válido y verificable y toda la operación se cargue a una Cuenta Apta.
- j. Los Automóviles Alquilados a través de un Contrato de Alquiler de Automóvil que se proporcionen como parte de un viaje o paquete de servicios similar están cubiertos siempre que el paquete de servicios se cargue, en su totalidad, a una Cuenta Apta.
- k. Se proporciona cobertura para camionetas solo si son camionetas estándar con equipos estándares y están diseñadas para llevar un máximo de 8 personas. También se proporciona cobertura para los equipos o accesorios instalados en la camioneta a los efectos de ayudar a conductores discapacitados.

## **Cláusula 28 – EXCLUSIONES ESPECIALES.**

Además de las demás exclusiones establecidas en la presente póliza, la compañía no otorgará cobertura en los casos cuya causa se origine o tenga relación directa o indirecta con lo siguiente:

### **1. Exclusiones aplicables a la cobertura de Garantía Extendida**

Los siguientes artículos están excluidos de la cobertura:

- a. botes;
- b. vehículos motorizados (incluyendo, pero no limitado a aviones, automóviles y motocicletas, y partes y accesorios de los vehículos motorizados);
- c. tierra o edificios (incluyendo, pero no limitado a hogares y viviendas);
- d. productos consumibles y perecederos o servicios (incluyendo, pero no limitado a la ejecución o realización de trabajo o mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedad, o asesoramiento profesional de cualquier tipo);
- e. artículos que tengan una Garantía de más de tres años;
- f. artículos que tienen promesa de “satisfacción garantizada” que proporciona reemplazo de productos o beneficios para defectos diferentes a los defectos en materiales y mano de obra del artículo;
- g. artículos usados, reconstruidos o re-manufacturados;
- h. cualquier envío o promesa de entrega dentro de un marco de tiempo, ya sea o no declarado o cubierto por la Garantía del fabricante;
- i. cualquier artículo personalizado, único o raro;
- j. Tarjetas que comparten marca con el minorista tradicional o en línea, distribuidores, mayoristas, fabricantes de productos, grupos/clubes de compras, o clubes de membresía.

### **2. Exclusiones aplicables a la cobertura de Gastos Fraudulentos**

Este plan de seguro no ofrece la Cobertura en ninguno de los siguientes casos:

- a. Cualquier vehículo a motor, incluyendo automóviles, botes y aviones, y cualquier equipo y/o partes necesarios para su operación y/o mantenimiento;
- b. Accesorios permanentes para el hogar y/o negocio, incluyendo, pero no limitado a alfombras, pisos y/o azulejos, aire acondicionado, refrigeradores o calentadores;
- c. Cheque(s) de viajero, efectivo, tiquetes (boletas) de cualquier tipo, instrumentos negociables, lingotes, monedas o estampillas raras o preciosas, plantas, animales, productos consumibles y perecederos, y servicios;
- d. arte, antigüedades y artículos coleccionables;
- e. pieles, joyas, gemas, piedras preciosas y artículos hechos de o que contienen oro (u otros metales preciosos y/o piedras preciosas);
- f. artículos que la Persona Asegurada ha alquilado o arrendado;
- g. artículos usados, reconstruidos, reformados o re-manufacturados en el momento de la compra;
- h. gastos de envío y manipulación o instalación, y costos relacionados con el montaje;
- i. artículos comprados para revenderlos, o para uso profesional o comercial;
- j. pérdidas que son causadas por parásitos, insectos, termitas, moho, podredumbre húmeda o seca, bacterias u óxido;
- k. pérdidas debidas a falla mecánica, falla eléctrica, falla del software, o falla de los datos incluyendo, pero sin limitarlo a interrupción de la energía eléctrica, sobretensiones, caídas de tensión o apagón, o fallas en los sistemas de satélite o de telecomunicaciones;
- l. artículos dañados por el uso y desgaste normales, defecto del producto inherente o curso normal del juego (como por ej. equipo deportivo o recreacional, pero sin limitarlo a eso);
- m. artículos que el Beneficiario dañó al hacerle alteraciones (como cortes, costuras y formas);
- n. artículos que se dejan sin supervisión en un sitio donde el público en general tiene acceso;
- o. Pérdida causada por o relacionada con un evento nuclear, biológico o químico.
- p. Tarjetas que comparten marca con los minoristas tradicionales u online, distribuidores, mayoristas, fabricantes de productos, grupos/clubes de compra, o clubes de membresía.

### **3. Exclusiones aplicables a la cobertura de Protección de Precios**

Este plan no tiene la Cobertura para lo siguiente:

- a. Cualquier artículo cuyo precio original es menor a USD 50;
- b. Cheque(s) de viajero, efectivo, tiquetes para transporte, boletas para espectáculos, valores e instrumentos negociables, lingotes, estampillas, tiquetes de lotería o tiquetes para eventos, de admisión o de entretenimiento;
- c. arte, antigüedades, armas y artículos coleccionables;
- d. pieles, joyas, gemas, piedras preciosas y artículos hechos de o que contienen oro (u otros metales preciosos y/o piedras preciosas);
- e. artículos perecederos incluyendo comida, bebidas, Tabaco y combustible;
- f. productos farmacéuticos y médicos, productos ópticos y equipo médico;
- g. artículos hechos a la medida o personalizados, y artículos especiales y únicos;
- h. cualquier artículo adquirido ilegalmente;
- i. animales vivos y plantas;
- j. vehículos a motor incluyendo automóviles, botes, aviones y el equipo y/o partes necesarios para su operación y/o mantenimiento;
- k. terrenos, construcciones e instalaciones permanentes (incluyendo, pero no limitado a edificios, casas, viviendas, y reformas a edificios y hogares);
- l. cualquiera de los servicios que el Beneficiario compre (incluyendo, pero no limitado al desempeño o realización de trabajo o mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, o asesoramiento profesional de algún tipo);
- m. compras por Internet o anuncios;
- n. productos comprados fuera del país de residencia del Beneficiario;
- o. costos de envío y / o transporte o diferencias de precios debido al envío, y costos de manejo e impuesto sobre las ventas.
- p. la diferencia de precio de un anuncio hecho fuera del país de residencia del Beneficiario o en una zona libre de impuestos;
- q. artículos usados, antiguos, reciclados, anteriormente propiedad de otra persona, reconstruidos o reciclados, ya sea que el Beneficiario conociera o no que los artículos eran usados, antiguos, reciclados, anteriormente propiedad de otra persona, reconstruidos o reciclados;
- r. Artículos anunciados en o como resultado de ser "cantidades limitadas", "ser de una empresa que se está cerrando", se pagan "Únicamente con dinero en efectivo" o se anuncian como "liquidación total", artículos donde se muestran las listas de precios o se cotizan los precios, ofrecen ahorro de costos como consecuencia de oferta de paquete, cupones del fabricante, descuento a empleados, o artículos gratuitos, o cuando el precio de venta incluye bonos u ofertas gratis, ofertas de financiación especial, de instalación o de rebaja, u otras ofertas limitadas o únicas;
- s. cualquier diferencia de precios encontrada en un artículo vendido como un precio especial disponible únicamente para los miembros de organizaciones específicas o en un sitio no abierto al público como por ej. clubes y asociaciones, diferentes a aquellas que están disponibles con la tarjeta de pago de la Persona Asegurada;
- t. artículos comprados para ser revendidos, o tienen uso profesional o comercial;
- u. artículos anunciados con reembolso, cupón redimible ante el fabricante, o devolución de cualquier tipo, en los cuales la compra del Beneficiario esté determinada al tener en cuenta tal reembolso o devolución de dinero.
- v. Tarjetas que comparten marca con los minoristas tradicionales u online, distribuidores, mayoristas, fabricantes de productos, grupos/clubes de compra, o clubes de membresía.

### **4. Exclusiones aplicables a la cobertura de Cargos Fraudulentos**

La Compañía no pagará por ningún gasto o pérdida causado por:

- a. Los Costos diferentes a los enumerados en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- b. Pérdidas adicionales ocurridas debido al incumplimiento de la Persona Asegurada en cumplir con y reportar las pérdidas según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza;

- c. Cargos no autorizados hechos con la Tarjeta de Pagos que se haya perdido o haya sido robada, más de cuarenta y ocho (48) horas antes del primer reporte del Beneficiario acerca del evento del pago del Beneficiario al Emisor o a los Emisores de la Tarjeta;
- d. Retiros del Cajero Automático no autorizados hechos más de dos (2) meses antes del primer reporte del Beneficiario acerca del evento del pago del Beneficiario al Emisor o a los Emisores de la Tarjeta, al Emisor o a los Emisores de la Cuenta Bancaria y/o al Emisor o Emisores de la Cuenta de Crédito;
- e. Cargos no autorizados hechos con la Tarjeta que no se haya perdido ni haya sido robada, más de dos (2) meses antes del primer reporte del Beneficiario acerca del evento del pago del Beneficiario al Emisor o a los Emisores de la Tarjeta;
- f. Cargos en los que incurra un residente del hogar del Beneficiario, o por una persona a la que se le confió el pago de la tarjeta del Beneficiario;
- g. Pérdidas que no ocurren durante el período de la Póliza;
- h. Pérdidas que resultan de, o están relacionadas con, los objetivos del negocio – incluyendo el trabajo o profesión del Beneficiario;
- i. Pérdidas causadas por el Beneficiario, o por acciones ilegales de los parientes del Beneficiario;
- j. Pérdidas que el Beneficiario ha causado intencionalmente;
- k. Pérdidas que resultan de las acciones intencionales del pariente del Beneficiario, o por acciones que el pariente conocía o planeó;
- l. Pérdidas causadas por la guerra, invasión, acción de un enemigo extranjero, operaciones hostiles o bélicas (ya sea que haya una Guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial, el terrorismo, disturbios o actos de cualquier autoridad legalmente constituida o vandalismo de cualquier tipo; o
- m. Pérdidas causadas por orden de algún gobierno, autoridad pública, o funcionario de aduanas.

##### **5. Exclusiones aplicables a la cobertura de Seguro de daños a vehículo de alquiler**

###### No se suministra cobertura para:

- a. las obligaciones que asuma el Beneficiario en virtud de cualquier contrato (excepto la franquicia en virtud de la póliza de seguro de auto particular del Beneficiario);
- b. el alquiler de un vehículo que no cumpla con la definición de "Automóvil Alquilado", que figura en el presente;
- c. los choques que ocurran mientras el Beneficiario esté en violación del Contrato de Alquiler de Automóvil;
- d.  siniestros cubiertos por coberturas de seguro y/o seguros de daños por choque contratados a través de la agencia de alquiler de autos;
- e. los alquileres que superen treinta y un (31) días consecutivos;
- f. alquileres mensuales;
- g. el desgaste normal, congelamiento, fallas mecánicas o eléctricas a menos que estuvieran ocasionadas por otro siniestro cubierto por esta Póliza;
- h. siniestros que fueran denunciados por primera vez fuera del lapso indicado en la presente póliza o en las Condiciones Particulares;
- i. lesiones a cualquier persona o daños a cualquier objeto dentro o fuera del Automóvil Alquilado;
- j. pérdida o robo de pertenencias personales;
- k. responsabilidad personal;
- l. pérdida debido a actos intencionales del Beneficiario, o pérdida debido a que el Beneficiario estaba bajo la influencia del alcohol, estupefacientes, o drogas;
- m. pérdida debido a actividades ilegales o durante el envío de un contrabando;
- n. vicios o daños inherentes;
- o. hostilidad de cualquier tipo;
- p. confiscación por parte de autoridades;
- q. cualquier siniestro que ocurra mientras el Automóvil Alquilado esté fuera de ruta (es decir, en cualquier momento en que el Automóvil Alquilado se encuentre en una superficie no

- pavimentada o una superficie que no sea una ruta mantenida regularmente por el estado o gobierno);
- r. pérdida causada únicamente por un incendio que no pueda encuadrarse en una causa cubierta en virtud de esta Póliza;
  - s. pérdida o daño como resultado de la falta de cuidado razonable del titular de la tarjeta en la protección del automóvil alquilado antes o después de que ocurra el siniestro (por ejemplo, dejar el automóvil solo en funcionamiento); y
  - t. pérdida únicamente como resultado de granizo, relámpago, inundación u otras causas relacionadas con el agua.
  - u.